



**Adenda a los Lineamientos del Instituto
Nacional Electoral
para la organización de la Consulta Popular,
1 de agosto de 2021, aprobados mediante
acuerdo INE/CG351/2021**

Contenido

TÍTULO I.	3
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR	3
Capítulo I.	3
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II.	5
De la Organización de la Consulta Popular.....	5
Capítulo III.	5
De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos.....	5
Capítulo IV.	8
Observación de la Consulta Popular	8
TÍTULO II.	9
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR	9
Capítulo I.	9
De la Participación de los Partidos Políticos	9
Capítulo II.	9
Medidas de Atención Sanitaria y Protección de la Salud.....	9
Capítulo III.	9
Difusión de la Consulta Popular	9
Capítulo IV.	10
Actividades preparatorias en materia registral.....	10
Capítulo V.	10
Conformación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular	10
Capítulo VI.	11
Ubicación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular	11
Capítulo VII.	12
La integración de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular	12
Capítulo VIII.	14
La Documentación y Material de la Consulta Popular	14
Capítulo IX.	15
Conteo y agrupamiento e integración de papeletas.....	15
Capítulo X.	15

Distribución de la Documentación y materiales de la Consulta Popular	15
Capítulo XI.	16
Del Seguimiento a la Jornada de la Consulta Popular	16
TÍTULO III.	16
DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.....	16
Capítulo I.	16
De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular	16
Capítulo II.	18
De la Recepción de Opiniones	18
Capítulo III.	19
Del Cierre de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular.....	19
Capítulo IV.	20
Del Escrutinio y Cómputo en las Mesas Receptoras de la Consulta Popular	20
Capítulo V.	21
Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y	21
conteos rápidos no institucionales.	21
TÍTULO IV.....	25
DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS	25
Capítulo I.	25
Traslado de los paquetes de la Consulta Popular	25
Capítulo II.	26
Recepción de los expedientes	26
Capítulo III.	26
Del Cómputo Distrital	26
Capítulo IV.	27
Del Cómputo Total y Declaración de Validez	27
TÍTULO V.....	28
DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.....	28
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	28
Artículos Transitorios.....	30

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para la organización de la Consulta Popular que se celebrará el 1 de agosto de 2021, así como para todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados involucrados en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Siglas y abreviaturas

- | | |
|----------------------------|--|
| a) CCOE: | Comisión de Capacitación y Organización Electoral. |
| b) Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| c) Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| d) CRFE: | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| e) DECEyEC: | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. |
| f) DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. |
| g) DERFE: | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| h) DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| i) INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| j) JDE: | Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| k) JGE: | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| l) JLE: | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| m) LFCP: | Ley Federal de Consulta Popular. |
| n) LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| o) Lineamientos: | Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021. |
| p) LNEFCP: | Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular. |
| q) MRCP: | Mesa Receptora de la Consulta Popular. |
| r) PE 2020-2021 | Proceso Electoral 2020-2021. |
| s) RE: | Reglamento de Elecciones. |
| t) SICP: | Sistema de Información sobre la Consulta Popular. |
| u) UTCP | Unidad Territorial de la Consulta Popular. |
| v) UTSI: | Unidad Técnica de Servicios de Informática. |

II. Definiciones

- a) **Acuerdo:** Instrumento a través del cual el Consejo General, la JGE o la CCOE aprueba aspectos de la organización de la Consulta Popular, en términos de la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos.
- b) **Consulta Popular:** Mecanismo de participación por el cual la ciudadanía ejerce su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
- c) **Instructor/a Asistente de la Consulta Popular:** Personal contratado de manera eventual para el auxilio de las tareas de las JDE para todo el proceso de la Jornada de la Consulta Popular. Sus labores y contratación se registrarán por el artículo 303, numerales 2 y 3 de la LGIPE.
- d) **Unidad Territorial de la Consulta Popular:** Considera, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas en cada distrito electoral federal, que servirá para la determinación del número de Mesas Receptoras de la Consulta Popular, con base en el padrón electoral o lista nominal, y considerando el rango de electores que se establezca en el procedimiento de ubicación de MRCP.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento a través del cual el INE implementará la organización de la Consulta Popular.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización de la Consulta Popular.
- III. Garantizar, en lo conducente, el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión en la Consulta Popular.

Artículo 4. Para cumplir con el objeto de los Lineamientos, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos que el Consejo General, la JGE y la CCOE les formulen y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización de la Consulta Popular.

En caso de alguna eventualidad no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la CCOE.

**Capítulo II.
De la Organización de la Consulta Popular**

Artículo 5. La organización, desarrollo, coordinación, seguimiento, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, estarán a cargo del INE.

**Capítulo III.
De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos**

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular;
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular;
- IV. Las demás contenidas en la LFCP, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, y conforme al artículo 38 de la LFCP, la JGE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares;
- II. Coordinar las actividades de colaboración con las diversas áreas y órganos del INE;
- III. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia;
- IV. Las demás contenidas en la LFCP, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de organización electoral;
- II. Emitir procedimientos en materia de organización electoral;
- III. Diseñar y elaborar los formatos de la documentación de la Jornada de la Consulta Popular;
- IV. Proveer lo necesario para la producción y distribución de los documentos y materiales de la Consulta Popular;
- V. Elaborar la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la Consulta Popular;
- VI. Elaborar la propuesta del procedimiento de la conformación y ubicación de MRCP;

- VII. Proveer lo necesario para el traslado y la recepción de los paquetes de la Consulta Popular de las MRCP, y realización del cómputo;
- VIII. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DECEyEC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de Consulta Popular;
- III. Diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de Consulta Popular a Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular, Funcionarios/as de MRCP y Observadores/as de la Consulta Popular;
- IV. Elaborar el Programa de Integración y Capacitación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular;
- V. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 10. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DERFE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral;
- II. Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión;
- III. Elaborar y proporcionar a las áreas técnicas y ejecutivas, la información estadística de Padrón Electoral y LNEFCP, y en su caso, las proyecciones de esta, para el avance en la ejecución de las actividades de preparación de la Consulta Popular;
- IV. Apoyar a la DEOE, para la conformación de las MRCP;
- V. Generar la LNEFCP a partir de la conformación de las MRCP que le proporcione la DEOE;
- VI. Imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas, un tanto de los cuadernillos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas;
- VII. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 11. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la UTSI tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que operarán para el PE 2020-2021, a fin de que den soporte a la Consulta Popular;
- III. Desarrollar la herramienta informática para el cómputo de los resultados de la Consulta Popular;
- IV. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.

Artículo 12. Las JLE y JDE en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los órganos encargados de la implementación de los procedimientos para el desarrollo de la Consulta Popular, en los términos que precisen los presentes Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 13. Para el desarrollo de la Consulta Popular las JLE, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los trabajos realizados por las JDE en materia de la Consulta Popular;
- II. Acreditar o ratificar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadora durante el desarrollo de la Consulta Popular, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- III. Supervisar los lugares donde se instalarán las MRCP;
- IV. Las demás que, en su caso, determine el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 14. Para el desarrollo de la Consulta Popular las JDE, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Designar a las y los Instructores Asistentes de la Consulta Popular;
- II. Realizar la conformación y aprobar el número de las MRCP que se instalarán en el Distrito;
- III. Designar a las y los funcionarios de las MRCP;
- IV. Acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadora durante el desarrollo de la Consulta Popular, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- V. Aprobar los Mecanismos de Recolección para el traslado de los paquetes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, a la sede de las JDE;
- VI. Aprobar el Modelo operativo para la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la Consulta Popular;

- VII. Realizar el cómputo distrital de la Consulta Popular;
- VIII. Las demás que, en su caso, determine el Consejo General, la JGE y la CCOE.

Artículo 15. Las MRCP, serán los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la opinión y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las UTCP en que se agrupen las secciones electorales de los 300 distritos electorales federales.

Las MRCP tienen a su cargo, durante la Jornada de la Consulta Popular, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la opinión de la ciudadanía, garantizar el secreto de la opinión ciudadana y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 16. Las JLE y JDE podrán contar con personal eventual que coadyuve en la ejecución de las actividades de la Consulta Popular, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo IV. Observación de la Consulta Popular

Artículo 17. La observación de la Consulta Popular se regirá por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

Artículo 18. El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la Consulta Popular conforme al RE.

El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación de la Consulta Popular, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Artículo 19. Las personas acreditadas como observadoras electorales para el PE 2020-2021 tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la Consulta Popular, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la Consulta Popular y sesiones de los órganos electorales del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, fracción IV, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de ratificación de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General. En estos casos se pondrá a su disposición, durante el periodo del 21 de junio al 28 de julio de 2021, el material didáctico para

complementar su capacitación sobre los procedimientos específicos de la Consulta Popular.

Artículo 20. El plazo para que las personas interesadas en obtener su acreditación como observadoras u observadores de la Consulta Popular presenten su solicitud, será a partir de la aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo General, y hasta el día 15 de julio de 2021. En tanto que el periodo para la capacitación será del 21 de junio al 28 de julio de 2021.

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR

Capítulo I. De la Participación de los Partidos Políticos

Artículo 21. Los partidos políticos podrán ser invitados por los diversos órganos del Instituto a conocer los avances de la organización de la Consulta Popular.

Capítulo II. Medidas de Atención Sanitaria y Protección de la Salud

Artículo 22. La DEOE y la DECEyEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, en caso de requerirse, mismos que deberán presentarse para su aprobación a la CCOE, derivado del contexto de salud nacional que prevalezca para la preparación y desarrollo de actividades de la Consulta Popular a fin de orientar a las JLE y JDE, para privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19. En caso de no requerirse, se observará lo dispuesto en los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la salud aprobados para las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.

Capítulo III. Difusión de la Consulta Popular

Artículo 23. La DECEyEC propondrá a la CCOE la Metodología de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana de la Consulta Popular en términos de lo que establecen las bases de la Convocatoria a Consulta Popular.

Capítulo IV. Actividades preparatorias en materia registral

Artículo 24. Se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que se habrá de utilizar para la Jornada de la Consulta Popular, así como las fechas principales para la generación y entrega de la LNEFCP para aprobarse en el Plan y Calendario de la Consulta Popular.

Artículo 25. La DERFE proporcionará a la DEOE el estadístico desglosado a nivel de entidad, distrito, municipio y sección, del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores con el(los) corte(s) que apruebe el Consejo General. Dicho estadístico será el insumo para determinar la conformación de las MRCP.

Capítulo V. Conformación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 26. Las JLE a través de las JDE, tendrán a su cargo la conformación de la UTCP de las y los electores de las MRCP que serán instaladas en el ámbito geográfico de su competencia, a partir del procedimiento que emita la DEOE. La conformación consistirá en la agrupación de dos o más secciones completas que servirá para calcular el número de MRCP.

La JLE remitirá la conformación a la DEOE a través de los medios que indique, para su integración a nivel nacional.

Cada MRCP podrá recibir la opinión de entre 1,500 hasta 2,500 ciudadanas y ciudadanos. Si la UTCP rebasa el número límite en el estadístico de padrón electoral o lista nominal, se calculará el número de MRCP a partir de dividir el número de ciudadanas/os inscritos en la sección o conformación, entre el límite establecido en el procedimiento de ubicación de MRCP que comunique la DEOE.

Excepcionalmente, con la aprobación de la DEOE, la MRCP podrá recibir menos de 1,500 personas en lista nominal.

Artículo 27. La DEOE remitirá a la DERFE, la información consolidada de la conformación de MRCP determinada por las JDE, para llevar a cabo el proceso de generación e impresión de la LNEFCP, conforme al plazo que se defina en el Plan y Calendario de la Consulta Popular.

Capítulo VI.

Ubicación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 28. El número y ubicación de las MRCP será determinado a partir de las UTCP de cada distrito electoral federal, y será aprobado por las JDE mediante acuerdo que contenga el listado de MRCP, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y de este Lineamiento, considerando lugares de fácil acceso, así como su integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con discapacidad. Se tomará como base la ubicación de las casillas electorales instaladas el día de la Jornada Electoral del 6 de junio 2021 del PE 2020-2021.

Artículo 29. Las JDE determinarán los lugares para la instalación de las MRCP, en el plazo que para el efecto se determine en el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular que apruebe el Consejo General.

Para efecto de lo anterior, las MRCP deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la LGIPE, y 229 del RE, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de MRCP y observadores y observadoras de la Consulta Popular, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
- b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la MRCP, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y

- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de las MRCP y, en su caso, a las y los observadores de la Consulta Popular.

Para la ubicación de las MRCP se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a), b) y f) del párrafo anterior, los lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía de la sección electoral.

También se dará preferencia a los locales ocupados por escuelas. Las JLE podrán convenir con las autoridades escolares de la entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas.

En el supuesto que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan los requisitos, de este artículo, o las personas propietarias y/o responsables de inmuebles no den su consentimiento para volver a utilizar los lugares, las JDE determinarán una nueva ubicación, a partir de recorridos que, en su caso, realicen para verificar las condiciones de las nuevas propuestas.

Una vez aprobadas las listas con la ubicación y número de MRCP, las juntas distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados por los medios determinados para tal fin, y ser notificados de inmediato a la DEOE y la DECEyEC.

Artículo 30. Las JDE serán las responsables de identificar y proporcionar el equipamiento y el acondicionamiento requerido en los lugares donde se instalarán las MRCP.

Artículo 31. El listado de ubicación e integración de las MRCP se difundirá, en los plazos y por los medios que el propio INE determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal, entre ellos, la página de internet del INE y redes sociales institucionales.

Capítulo VII.

La integración de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 32. Las MRCP se integrarán por una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y dos suplentes generales; para ello las y los funcionarios que se desempeñaron en las Mesas Directivas de Casilla de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, serán designados nuevamente en el cargo, de acuerdo con la estructura de integración de la MRCP.

En caso de la negativa a integrar las MRCP, se acudirá a las y los suplentes designados

en la Jornada Electoral del 6 de junio; si estas figuras igualmente rechazan participar, de forma extraordinaria se recurrirá a la lista de reserva de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para la insaculación y no fueron designados como funcionarios/as de casilla en el PE 2020-2021.

En aquellos casos en que las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla designados para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 no deseen o no puedan participar por alguna razón, se recurrirá en primer lugar a las y los restantes funcionarios designados de esa casilla y de persistir vacantes se seguirá el procedimiento descrito en el Programa de Integración y Capacitación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular, en el cual también deberá contemplarse el procedimiento de sustituciones.

En las MRCP no se acreditará representación partidista.

Artículo 33. El Programa para la integración de las MRCP, y capacitación de las y los integrantes estará a cargo de la DECEyEC y deberá ser presentado para su aprobación a la CCOE en el mes de mayo de 2021.¹

Para integrar las MRCP, así como auxiliar en lo necesario en todas las etapas de la Consulta Popular, las JDE se apoyarán en la contratación de personal eventual denominado Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, cuya labor y requisitos para su contratación serán los que se señalan en el artículo 303, numeral 2 y 3 de la LGIPE. Para tales efectos se recontratarán algunas de las y los ciudadanos que prestaron sus servicios como Supervisor/a Electoral o Capacitador/a Asistente Electoral durante el PE 2020-2021, bajo las precisiones que se establezcan en el programa citado en el presente artículo.

En casos extraordinarios, de no existir personal suficiente para participar como Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, se podrá realizar una convocatoria para la contratación de las figuras mencionadas, en los términos que se precisen en el Programa para la integración de las MRCP.

Las personas que sean recontratadas como Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular recibirán una capacitación específica para conocer las tareas que deberán realizar para integrar las MRCP, llevar a cabo las actividades de asistencia y para capacitar a las y los ciudadanos que integrarán en las MRCP.

¹ El Programa de Integración y Capacitación de Mesas Receptoras de la Consulta Popular fue aprobado mediante el Acuerdo INE/CCOE021/2021, en la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, celebrada el 24 de mayo de 2021.

Las y los ciudadanos que sean designados para integrar las MRCP serán capacitados sobre los procedimientos para recibir las opiniones de la ciudadanía y emitir los resultados de las MRCP en una única etapa de capacitación.

Capítulo VIII.

La Documentación y Material de la Consulta Popular

Artículo 34. Las urnas en que las y los ciudadanos depositen la papeleta, deberán ser de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impreso o adherido, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “Consulta Popular”.

Artículo 35. El Consejo General, previo conocimiento de la CCOE, aprobará los diseños de la documentación de la Consulta Popular y determinará los materiales e instrumentos que serán utilizados en la Consulta Popular.

Artículo 36. Para la emisión de opiniones de la Consulta Popular, el INE imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la LFCP, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Breve descripción del tema de trascendencia nacional;
- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- III. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su opinión;
- IV. Entidad, Distrito, Municipio o Alcaldía, y
- V. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del INE.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad federativa, Distrito Electoral, Municipio o Alcaldía y la Consulta Popular.

Artículo 37. Las papeletas de la Consulta Popular deberán obrar en las sedes de las JDE a más tardar quince días antes de la Jornada de la Consulta Popular. Para su control, y de acuerdo con el artículo 44 de la LFCP, se tomarán las medidas siguientes:

- I. Habilitar un espacio y/o lugar dentro de las instalaciones de la sede distrital que garantice la seguridad y resguardo de la documentación y los materiales de la Consulta Popular;
- II. El personal autorizado del INE entregará las papeletas en el día, hora y lugar

preestablecidos a la Vocalía Ejecutiva Distrital, quien se hará acompañar de las y los integrantes de la propia JDE;

- III. La o el Vocal Secretario de la JDE levantará el Acta circunstanciada, detallando las características de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las especificaciones del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de las y los funcionarios presentes;
- IV. A continuación, las personas integrantes presentes de la JDE acompañarán a la o el Vocal Ejecutivo Distrital a depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el Acta respectiva.

Capítulo IX.

Conteo y agrupamiento e integración de papeletas

Artículo 38. Al día siguiente del que se realice la recepción de las papeletas, se procederá a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios y agruparlas en razón del número de ciudadanos y ciudadanas que corresponda a cada una de las MRCP a instalar. La o el Vocal Secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 39. Las JDE designarán, previamente mediante Acuerdo, al personal responsable del control de la asignación de folios de las papeletas de la Consulta Popular que se distribuirán en cada MRCP; así como del personal que apoyará en el desarrollo del conteo y agrupamiento de las papeletas de la Consulta Popular. En estas actividades se considerará la participación de Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular.

Capítulo X.

Distribución de la Documentación y materiales de la Consulta Popular

Artículo 40. Las Vocalías Ejecutivas Distritales entregarán a cada Presidente o Presidenta de MRCP, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada de la Consulta Popular y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. Las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFCP para cada MRCP;
- II. La urna para recibir la opinión de la Consulta Popular;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFCP, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades

de las y los funcionarios de la MRCP.

Capítulo XI.

Del Seguimiento a la Jornada de la Consulta Popular

Artículo 41. La DEOE diseñará, implementará y operará el Sistema de información sobre el desarrollo de la Consulta Popular (SICP) con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a las JLE y JDE del INE sobre los aspectos más importantes que se presenten en las MRCP durante la Jornada de la Consulta Popular.

La DEOE deberá elaborar un Programa de Operación, mismo que se presentará para su aprobación a la CCOE a más tardar en el mes de mayo de 2021, el cual contendrá las metas a nivel nacional, para el reporte de la instalación de MRCP aprobadas por las JDE. Este Programa de Operación será el documento rector del SICP.

Artículo 42. El SICP reportará la información de la totalidad de las MRCP que sean aprobadas y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de la MRCP;
- b) Integración de la MRCP;
- c) Presencia de personas observadoras de la Consulta Popular, e
- d) Incidentes que pudieran suscitarse en las MRCP durante la Jornada de la Consulta Popular.

TÍTULO III.

DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR

Capítulo I.

De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 43. El día de la Jornada de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, las y los ciudadanos designados como Presidente/a, Secretario/a y Escrutador/a, así como las y los suplentes generales, deberán presentarse a las 07:30 horas.

Una vez que esté integrada la MRCP procederán a realizar su instalación en el lugar aprobado por la JDE correspondiente.

La instalación de la MRCP se realizará a partir de las 07:30 horas del día de la Jornada de la Consulta Popular. La recepción de las opiniones iniciará a las 8:00 horas. En

ningún caso podrá iniciar antes de esa hora.

De no instalarse la MRCP, a las 8:15 horas, se actuará de acuerdo a lo siguiente:

a) Si estuviera la o el Presidente, designará a las personas funcionarias necesarias para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas funcionarias ausentes con las personas propietarias presentes y habilitando a las y los suplentes presentes para los cargos faltantes, y si aún queda vacante algún cargo, este se cubrirá recurriendo a la ciudadanía que se encuentre formada en la fila para emitir su opinión en la MRCP.

b) Si no estuviera la o el Presidente, pero estuviera la o el Secretario, éste asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.

c) Si no estuvieran la o el Presidente ni la o el Secretario, pero estuviera la persona Escrutadora, ésta asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la mesa de conformidad con lo señalado en el inciso a).

d) Si sólo estuvieran las dos personas suplentes, una asumirá las funciones de la presidencia, y la otra, las funciones de la Secretaría, la o el Presidente nombrará al funcionariado faltante de entre la ciudadanía formada en la fila, verificando previamente que se encuentre inscrita en la LNEFCP de la sección correspondiente y cuenten con Credencial para votar vigente.

e) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la MRCP, iniciará sus actividades y funcionará hasta su clausura.

Artículo 44. Las MRCP se instalarán en los lugares aprobados por la JED correspondiente y sólo en caso debidamente justificado se podrá instalar en lugar distinto, dejando en el primero el señalamiento de la nueva ubicación. Para efecto de lo anterior, se considerarán causas justificadas para la instalación de la MRCP en un lugar distinto al señalado por la JDE, las previstas en el artículo 276 de la LGIPE.

Artículo 45. Instalada y debidamente integrada la MRCP, las y los funcionarios llenarán y firmarán el apartado de instalación del Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora. En el Acta se hará constar, en su caso, la hora de inicio de la emisión de opiniones, el número de papeletas recibidas, en su caso, que la urna está vacía y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los ciudadanos y las ciudadanas; asimismo, se anotarán, en su caso, los incidentes ocurridos durante la instalación de la MRCP.

Artículo 46. Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, la o el Presidente de la MRCP, a través del Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, lo hará del conocimiento de la JDE, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada correspondiente que al efecto se levante.

La o el Presidente de la MRCP, podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden y la normalidad del desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular.

Capítulo II. De la Recepción de Opiniones

Artículo 47. La o el Presidente de la MRCP, una vez concluido el llenado del apartado de instalación en el Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora, anunciará el inicio de la recepción de las opiniones.

Iniciada la recepción de opiniones no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, la o el Presidente de la MRCP dará aviso de inmediato a la persona designada por la JDE correspondiente y anotará, de ser posible, las causas de suspensión, hora en que ocurrió y la indicación a la ciudadanía de tal determinación.

Una vez que la JDE correspondiente tenga conocimiento de la suspensión de la recepción de opiniones, tomará las medidas que estime necesarias para resolver la causa y en su caso, decidirá si existen condiciones para reanudar la recepción de opiniones.

Artículo 48. La recepción de opiniones en las MRCP se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Las y los ciudadanos presentarán su Credencial para votar vigente expedida por el INE, en el orden en que se presenten ante la MRCP. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila;

II. El Escrutador/a apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la MRCP, al cancel electoral y a las urnas.

III. Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la LNEFCP o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, la Presidencia de la MRCP le entregará la papeleta de la Consulta Popular, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta dentro de una plantilla

braille;

IV. La o el Secretario de la MRCP anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, en el recuadro designado en la LNEFCP;

V. La o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la Credencial para Votar vigente con las siglas “CP”;

VI: La o el Secretario de la MRCP entregará al ciudadano o ciudadana su Credencial para Votar vigente;

VII. La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

SÍ

NO

VIII. La o el ciudadano doblará su papeleta y se dirigirá a depositarla en la urna; posteriormente se dirige a la salida de la casilla.

Artículo 49. Durante el desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, las y los integrantes de la MRCP podrán ejercer su derecho a emitir su opinión en la MRCP en que desarrollan sus funciones.

Capítulo III.

Del Cierre de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 50 Las MRCP cerrarán a las 18:00 horas, de acuerdo al huso horario correspondiente.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, solo cuando la o el Presidente y la o el Secretario certifiquen que hubieren emitido su opinión todas las y los ciudadanos incluidos en la lista nominal correspondiente.

En el caso de que a las 18:00 horas hubiere personas formadas para emitir su opinión, se les permitirá ejercer su derecho; la o el Secretario tomará nota de quienes se encuentran formados y sólo a éstos se les permitirá ejercer su opinión; una vez concluida la recepción de opiniones, se cerrará la MRCP.

Artículo 51. Declarado el cierre de la recepción de opiniones, la o el Secretario de la MRCP llenará el apartado del cierre de la recepción de opiniones del Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora, anotando la hora de cierre y en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El Acta deberá ser firmada por las y los funcionarios de la MRCP.

Artículo 52. Una vez firmada el Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de

Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora, las y los integrantes de la MRCP procederán al escrutinio y cómputo de las opiniones de la Consulta Popular.

Capítulo IV.

Del Escrutinio y Cómputo en las Mesas Receptoras de la Consulta Popular

Artículo 53. Para determinar la nulidad o validez de las opiniones, conforme al artículo 54 de la LFCP, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará una opinión válida por la marca que haga la o el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido de la opinión como “SÍ” o “NO”, y
- II. Se contará como una opinión nula la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 54. Conforme al artículo 53 de la LFCP, el Escrutinio y Cómputo de la Consulta Popular en cada MRCP, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La o el Secretario de la MRCP contará las papeletas sobrantes y sin desprenderlas del talón las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en el sobre correspondiente;
- II. La o el Escrutador contará el número de ciudadanos y ciudadanas que aparezca que emitieron su opinión conforme a las marcas “VOTÓ” indicadas en la LNEFCP, sumando, en su caso, el número de las y los ciudadanos que emitieron su opinión por contar con una resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal;
- III. La o el Presidente de la MRCP abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o el Escrutador contará las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o el Escrutador, bajo la supervisión de la o el Presidente de la MRCP, clasificarán las papeletas para determinar el número de opiniones que hubieren sido:
 - a) Emitidas a favor del “SÍ”;
 - b) Emitidas a favor del “NO”, y
 - c) Nulas.

Artículo 55 Concluido el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en la MRCP, conforme al artículo 55 de la LFCP, se levantará el Acta correspondiente, la cual

deberán firmar las y los funcionarios de la MRCP. Se procederá a integrar el expediente de la Consulta Popular con la siguiente información:

- I. Sobre de expediente que contenga un ejemplar del Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP; Hoja de incidentes que hubiere escrito la o el Secretario, y Constancia de clausura de la Mesa Receptora;
- II. Sobre para papeletas de la Consulta Popular con opiniones válidas y nulas.
- III. Papeletas sobrantes.

Artículo 56. Concluido el escrutinio y cómputo, las presidencias de las MRCP:

- I. Fijarán en un lugar visible, al exterior de la misma, los resultados del cómputo de la Consulta Popular.
- II. Integrarán el paquete de la MRCP.
- III. Entregarán de forma inmediata el paquete con el expediente de la Consulta Popular en la sede de la JDE correspondiente.

Capítulo V.

Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Artículo 57. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, publiquen encuestas por muestreo, sondeo de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias relacionadas con la Consulta Popular.

Artículo 58. Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias sobre la Consulta Popular serán los contenidos en el Anexo 3 del RE.

Artículo 59. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre la Consulta Popular, cuya publicación se realice desde el inicio de la misma, hasta tres días antes de la celebración de la Jornada de la Consulta Popular, deberán a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación, hacer entrega del estudio completo que contenga los criterios de carácter científico, contenidos en el Anexo 3 del RE.

1. El estudio deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva del INE, directamente en sus oficinas, a través de sus juntas locales ejecutivas, o bien, podrán remitirse en la siguiente liga electrónica: <https://saeycr.ine.mx/saeycr-presentacion->

<2.0.0/views/index.html>

2. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:
 - a) Nombre completo o denominación social;
 - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
 - c) Domicilio;
 - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
 - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y
 - f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

3. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

4. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias o tendencias de la Consulta Popular, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:
 - a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:
 - I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
 - II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
 - III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

5. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:
 - a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
 - b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
 - c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, la o las preguntas de la encuesta;
 - d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
 - e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que

no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;

f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y

g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva del INE, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el presente.

Para efectos de la notificación de los requerimientos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto se apoyará de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Artículo 61. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo no implica en modo alguno que el Instituto avale la calidad de los estudios realizados, la validez de los resultados publicados ni cualquier otra conclusión que se derive de los mismos.

Los resultados oficiales de la Consulta Popular, son exclusivamente los que den a conocer el Instituto y, en su caso, las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 62. Durante los tres días previos a la Jornada de la Consulta Popular y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias o tendencias de la Consulta Popular.

Artículo 63. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido no institucional el día de la Jornada de la Consulta Popular deben dar aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada de la Consulta Popular.

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido no institucional deben acompañar

al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del RE.

La Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo anterior. En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva Jornada de la Consulta Popular, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales el día de la elección.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: Los resultados oficiales de la Consulta Popular son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 64. El Instituto, a través del área de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberá llevar a cabo desde el inicio de la Consulta Popular hasta tres días posteriores a la Jornada de la Consulta Popular, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias sobre la Consulta Popular, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

El área de comunicación social deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 65. La Secretaría Ejecutiva del INE, presentará al Consejo General un informe único, previo a la Jornada de la Consulta Popular.

Artículo 66. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el INE, la entrega de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo la Secretaría Ejecutiva, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el

procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

Capítulo I. Traslado de los paquetes de la Consulta Popular

Artículo 67. El INE, a través de las JDE, realizará el análisis de viabilidad, ejecución y seguimiento del traslado y recolección de los paquetes que contienen los expedientes de la Consulta Popular.

En su caso, las JDE realizarán recorridos en los distritos electorales federales a fin de analizar y proponer ajustes a los Mecanismos de recolección para la Consulta Popular.

Artículo 68. Las JDE aprobarán los mecanismos de recolección y los ajustes a los mismos para la Jornada de la Consulta Popular. En el Acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables de su operación.

Artículo 69. Las JDE en los meses de junio y julio, prepararán e impartirán talleres de capacitación al personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección para la Jornada de la Consulta Popular.

Artículo 70. Una vez aprobados los mecanismos de recolección, las JDE deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la JLE de la Entidad respectiva, para que ésta los concentre y se hagan de conocimiento de la DEOE.

Artículo 71. Las JDE podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la fecha en que se celebre la última sesión de la JDE correspondiente, previo a la jornada de la Consulta Popular.

Artículo 72. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de la Consulta Popular iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada de la Consulta Popular, y concluirá hasta recolectar el último paquete de la Consulta Popular o trasladar al último funcionario de la MRCP.

Artículo 73. Las JDE, previo a la Jornada de la Consulta Popular, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes de la Consulta Popular para las MRCP que así lo justifiquen, cuya determinación deberá ser notificada inmediatamente a las

JLE de la Entidad.

Artículo 74. Las vocalías ejecutivas de las JDE deberán prever que, al momento de la entrega del material y la documentación de la Consulta Popular a las presidencias de las MRCP, se les notifique por escrito que la MRCP fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada.

Capítulo II. Recepción de los expedientes

Artículo 75. La recepción, depósito y custodia de los expedientes de la Consulta Popular en las sedes de las JDE, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las presidencias de las MRCP o del personal del INE, previamente autorizado por la JDE, que se encargue del traslado y entrega correspondiente;
- II. El personal autorizado para la recepción extenderá el recibo, señalando la hora y condiciones en que fueron entregados;
- III. En el caso que el paquete que contiene el expediente de la Consulta Popular presente muestras de alteración o retraso evidente en la hora de entrega, se levantará Acta circunstanciada.

Capítulo III. Del Cómputo Distrital

Artículo 76. Las JDE remitirán a las JLE la planeación y operación de sus cómputos, las que serán enviadas a la DEOE a más tardar en la tercera semana del mes de julio.

Artículo 77. Las JDE realizarán el cómputo de las actas de la Consulta Popular a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la JDE y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. En consecuencia, no se implementarán mecanismos de resultados preliminares.

Artículo 78. Las JDE harán las sumas de los resultados consignados en las Actas de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora instaladas en su ámbito territorial, conforme a las reglas siguientes:

- I. De los paquetes que contengan los expedientes de la Consulta Popular que no tengan muestras de alteración se extraerán las Actas de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora;
- II. La Vocalía Ejecutiva de la JDE dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las Actas de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y

- Cómputo de la Mesa Receptora contenidas en los expedientes;
- III. La o el Secretario de la JDE asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las Actas que generen duda fundada sobre el resultado de la Consulta Popular, o no existiere el Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora en el expediente de la MRCP o el Acta fuera ilegible, se procederá a realizar el recuento de la MRCP en ese momento, en términos de la LGIPE y de la normatividad que se apruebe para tal efecto;
 - IV. Para finalizar el cómputo, se procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en la fracción anterior, haciéndose constar dicha circunstancia en el Acta de la sesión, y
 - V. Los resultados del cómputo en las MRCP correspondientes al ámbito territorial de la JDE se harán constar en el Acta de Cómputo Distrital. Asimismo, se levantará Acta circunstanciada de la sesión, en la que se hagan constar los pormenores de la misma.
 - VI. En caso de actualizarse lo establecido en el artículo 60 de la LFCP, se deberá atender conforme a la normativa que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 79. La Vocalía Ejecutiva de la JDE integrará el expediente del Cómputo Distrital de la Consulta Popular, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora;
- II. Acta original del Cómputo Distrital;
- III. Copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital de la Consulta, e
- IV. Informe de la Vocalía Ejecutiva de la JDE sobre el desarrollo del Proceso de la Consulta Popular.

Artículo 80. Las Vocalías Ejecutivas de las JDE conservarán en su poder, para su resguardo, el expediente original del Cómputo Distrital de la Consulta Popular.

Artículo 81. Concluido el Cómputo Distrital, las vocalías de las JDE remitirán, por medios electrónicos y de manera inmediata, los resultados al Secretario Ejecutivo del INE, conforme al artículo 61 de la LFCP.

Capítulo IV. Del Cómputo Total y Declaración de Validez

Artículo 82. El Secretario Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de los cómputos distritales, con base en las copias certificadas de las

Actas de Cómputo Distrital de la Consulta Popular, procederá a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas Actas, conforme al artículo 61 de la LFCP.

Artículo 83. El Consejo General realizará el cómputo total y la Declaratoria de resultados, dentro de las setenta y dos horas después de haber conocido por parte del Secretario Ejecutivo el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en los cómputos distritales, e informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los resultados de la Consulta Popular, conforme el artículo 62 de la LFCP.

Artículo 84. Transcurridos los plazos de impugnación, y en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del TEPJF, el Consejo General realizará la declaratoria de validez del proceso de Consulta Popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Cuarto del Libro Quinto de la LGIPE, levantando acta de resultados finales de cómputo nacional, y la remitirá a la SCJN, a fin que se proceda conforme a los términos establecidos en la LFCP.

Artículo 85. Cuando el informe del INE indique que la participación total en la Consulta Popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención. Cuando el resultado de la Consulta Popular sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez, conforme al artículo 64 de la LFCP.

Artículo 86. Los resultados de la Consulta Popular se difundirán mediante la página de internet del INE, redes sociales institucionales y en el DOF.

TÍTULO V. DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 87. La UTSI, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con lo requerido, realizará los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que operaron para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, a fin de que den soporte a la Consulta Popular.

Los sistemas informáticos que operarán para la Consulta Popular serán:

- I. Organización de la Consulta Popular**
 - a. Observadores de la Consulta Popular.
 - b. Sesiones de Junta.
 - c. Ubicación de MRCP.
 - d. Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia.
 - e. Aplicación móvil de Seguimiento a Paquetes de la Consulta Popular.
 - f. Distribución de la Documentación y Materiales de la Consulta Popular.
 - g. Información sobre la Consulta Popular.

- I. Capacitación sobre la Consulta Popular**
 - a. Sistema Reclutamiento en Línea de Instructores Asistentes para la Consulta Popular
 - b. Sistema Reclutamiento y Seguimiento de Instructores Asistentes para la Consulta Popular
 - c. Sistema Sustitución de Instructor Asistente para la Consulta Popular
 - d. Sistema Seguimiento a la Integración de Mesas Receptoras para la Consulta Popular
 - e. Sistema Sustitución de Funcionarios de Mesas Receptoras para la Consulta Popular
 - f. Aplicación Móvil - Capacitación a Funcionarios de Mesas Receptoras de la Consulta Popular
 - g. Aplicación Móvil - Simulacros y prácticas de la Consulta Popular

- II. Resultados**
 - a. Sistema de Cómputos Distritales para Consulta Popular 2021.

- III. De Apoyo**
 - a. Generador de Base de Datos.

Artículos Transitorios

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO: La CCOE aprobará los procedimientos atinentes a la organización de la Consulta Popular 2021, a propuesta de la DEOE, la DECEyEC y la UTSI, en el ámbito de sus atribuciones.